



UNIVERSIDAD
DE CHILE

MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°004787 DEL 2015, QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS PARA EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEROGA EL NUMERAL 2 DEL D.U. N°0012536, DEL 2009, DE LA MANERA QUE INDICA.-

DECRETO UNIVERSITARIO N° 0031341.-

SANTIAGO, 24 de noviembre de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile y el Decreto Supremo N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, que establece el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N°0012536, de 2009, que Crea el Grado de Doctorado en Ciencias Sociales y aprueba el Reglamento y Plan de Estudios; el Decreto Universitario N°004787, de 2015, que aprueba Nuevo Reglamento y Pan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales impartido por la Facultad de Ciencias Sociales y deroga el numeral 2 del D.U. N°0012536, de 2009; lo certificado por el Sr., Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales, con fecha 31 de julio de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos por Oficio N°309, de 12 de septiembre de 2019; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa atinente y señalada en este acto.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional, el artículo 2° de la Ley N°21.094 y en el artículo 104 del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.

3.- Que el Decreto Universitario N°0012536, de fecha 20 de mayo de 2009, aprobó la creación del Grado de Doctorado en Ciencias Sociales y aprueba el Reglamento y Plan

de Estudios, que es impartido por la Facultad de Ciencias Sociales. A su vez, el Decreto Universitario N°004787, de 22 de enero 2015, modificó el Decreto Universitario N°0012536, de 20 de mayo de 2009, en el sentido de dejar sin efecto el número 2, en lo referido a la aprobación del Reglamento y Plan de Formación del Grado de Doctorado en Ciencias Sociales, y aprobó, además, un nuevo Reglamento y Plan de Formación.

4.- Que el Programa Académico cuya innovación se pretende, tiene como objetivo principal la formación de investigadores/as independientes y altamente calificados/as en el área de la biomedicina. Se fundamenta en el reconocimiento de que la medicina moderna depende en forma directa del avance del conocimiento en disciplinas básicas tales como Biología Celular, Biología Molecular, Bioquímica, Neurociencias, Inmunología, Fisiología, Farmacología, Microbiología, entre otras.

5.- Que, el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, en Sesión Ordinaria de 31 de julio de 2019, aprobó por unanimidad la propuesta de modificación al Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado de Ciencias Sociales.

6.- Que, dichas modificaciones tienen como propósito adecuar las disposiciones normativas de este Programa de Estudios al Decreto Universitario N°0028011 del 2010, que aprueba Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.

7.- Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresaran por medio de actos administrativos, lo que de conformidad al artículo 19° literal b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario N°004787, de 2015, que aprueba Nuevo Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales impartido por la Facultad de Ciencias Sociales y deroga el numeral 2 del D.U. N°0012536, de 2009, en el sentido de sustituir íntegramente el numeral 2°, que establece su Reglamento y Plan de Estudios, por el siguiente:

A. REGLAMENTO

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente reglamento establece normas especiales de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales, que imparte la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

Dicho programa se regirá por este Reglamento y por el Reglamento General de los Estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor aprobado por D.U N° 0028011 del 5 de octubre de 2010.

Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria será resuelto por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales, a proposición de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

TITULO II

De los Objetivos y Perfil de Egreso

Artículo 2°

El Programa de Doctorado en Ciencias Sociales tiene por objetivo fundamental formar graduados(as) capaces de desarrollar investigaciones científicas originales, autónomas y de excelencia en ciencias sociales, así como interpretaciones comprensivas, críticas y propositivas de los fenómenos sociales, mediante el manejo de perspectivas teóricas, epistemológicas y metodológicas complejas, actualizadas y vinculadas a las realidades locales y regionales.

Artículo 3°

El Perfil de Egreso del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales contempla que los(as) graduados(as) tengan las siguientes competencias:

- a) Identificar problemas científicos y diseñar procedimientos metodológicos válidos para la investigación.
- b) Diseñar y utilizar metodologías para abordar y estudiar temáticas emergentes.
- c) Capacidad para generar nuevos conocimientos y desarrollar investigación en forma autónoma, en especial en el campo de la teoría, de la metodología de la investigación en ciencias sociales y de las ciencias sociales aplicadas, desde una perspectiva interdisciplinar.
- d) Aplicar los principios éticos de la investigación en ciencias sociales.
- e) Desarrollar o participar en programas de investigación interdisciplinarios y transculturales con académicos(as) nacionales e internacionales.
- f) Comunicar el conocimiento científico a diferentes audiencias, tales como comunidades científicas, estudiantes de pre y postgrado, usuarios públicos y privados.

TITULO III

De la Administración y Coordinación del Programa

Artículo 4°

La administración del Programa será de responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, a través de su Director(a).

La responsabilidad de coordinar la administración académica del Programa corresponderá a un Comité Académico, especialmente designado, que será ratificado por la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad y se relacionará con ella a través de su Coordinador(a).

Artículo 5°

El Comité Académico del Doctorado en Ciencias Sociales estará conformado por un máximo de siete profesores(as) de las dos más altas jerarquías, nombrados(as) por el (la) Director (a) de la Escuela, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de Escuela respectiva. Los(as) integrantes del Comité deberán pertenecer al claustro académico del Programa.

Podrán participar en este Comité, en calidad de invitados(as), los(as) académico(as) del claustro académico que el Comité estime como consultores(as) en materias específicas.

Artículo 6°

El Comité Académico será presidido por uno(a) de sus miembros, en calidad de Coordinador(a) del Programa, elegido(a) de común acuerdo por los(as) integrantes de este Comité y ratificado(a) por la Dirección de Escuela de Postgrado de la Facultad,. Todos(as) los(as) integrantes del Comité desempeñarán su función por un período de dos años, pudiendo ser nominados(as) por un periodo sucesivo más.

Artículo 7°

Serán funciones del (la) Coordinador(a) del Programa:

- a) Representar al Comité Académico del Programa ante la Dirección y Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad.
- b) Asumir la coordinación de la administración académica y la supervisión del funcionamiento del Programa.
- c) Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias mensuales y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento exijan, o cuando explícitamente lo requiera uno(a) de sus miembros.
- d) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad, según acuerdo del Comité Académico, las nóminas de profesores(as) que participarán en la dictación de los cursos.
- e) Informar de la selección de los(as) postulantes aceptados(as) a la Dirección de la Escuela de Postgrado.
- f) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado la homologación de estudios de Postgrado realizados por los(as) estudiantes con anterioridad a su inscripción en el Programa de Doctorado, con el acuerdo del Comité Académico.
- g) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado la realización de cotutelas, de acuerdo a las solicitudes presentadas y aprobadas por el Comité Académico.
- h) Enviar a la Dirección de la Escuela de Postgrado los antecedentes de los(as) estudiantes que hayan completado satisfactoriamente las exigencias establecidas en el Programa, para que se elabore el Acta Final de los estudios y se inicie el expediente de cada uno(a) de ellos(as) para el otorgamiento del grado.
- i) Liderar los procesos de autoevaluación interna establecidos por la Universidad y acreditación externa.
- j) Asumir las funciones académicas que le sean delegadas, respecto del funcionamiento académico del Programa.



Artículo 8°

El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de su objetivo, el mejoramiento continuo del Programa y la formación de los(as) estudiantes, de acuerdo a los estándares establecidos por la Universidad.
- b) Seleccionar a los(as) estudiantes que se incorporarán al Programa.
- c) Aprobar los planes de estudios de los(as) estudiantes.
- d) Nombrar a los(as) respectivos(as) profesores(as) tutores(as), quienes deberán ser integrantes del Comité.
- e) Aprobar al (la) Profesor(a) Guía de las Tesis de cada estudiante.
- f) Proponer al (la) Director(a) de Escuela los(as) integrantes de la Comisión Evaluadora de Proyectos de Tesis, de Examen de Calificación, de Tesis y del Examen de Grado.
- g) Velar por el cumplimiento de los tiempos de permanencia de los(as) estudiantes en el Programa.
- h) Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Ciencias Sociales y la Vicerrectoría que corresponda.
- i) Cautelar que la investigación que realicen los(as) estudiantes considere las normas y procedimientos propios de las disciplinas establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

Artículo 9°

El ingreso de un(a) académico(a) al claustro del Doctorado en Ciencias Sociales será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Las funciones de los(as) académicos(as) que integren el claustro académico serán:

- a) Elaborar y discutir políticas generales del Programa.
- b) Proponer a los(as) integrantes del Comité Académico.
- c) Desempeñarse como Profesores(as) Guía de Tesis.
- d) Participar en las distintas comisiones evaluadoras cuando el(la) Director de Escuela lo requiera.

Para integrar el Claustro del programa de Doctorado en Ciencias Sociales, los(as) académico(a)s deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los(as) Profesores(as) Asistentes podrán ser incorporados(as) al Claustro, si poseen el grado de Doctor y tienen una productividad académica adecuada en Ciencias Sociales, a juicio del Comité Académico.

Artículo 10°

Los procesos de matrícula, inscripción y registro académico serán responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad y de la Secretaría de Estudios.

TITULO IV

De la Postulación y Admisión al Programa

Artículo 11°

Podrán postular al Programa de Doctorado en Ciencias Sociales quienes estén en posesión del Grado académico de Licenciado(a) o Magíster en alguna de las áreas de las Ciencias Sociales. Además, excepcionalmente, podrán postular otros(as) graduados(as) con el grado académico de Licenciado(a), de Magister o de Doctor(a) en campos disciplinarios o profesionales afines.

La determinación de los campos disciplinarios o profesionales afines corresponde al Comité Académico del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales, el cual asegurará el nivel y formación previa de los(as) postulantes, acorde a los fines y exigencias del Programa. Al mismo tiempo, los(as) postulantes deberán acreditar una formación académica o profesional previa satisfactoria, según las exigencias del programa.

Artículo 12°

La selección de los(as) estudiantes que ingresen al Programa deberá sujetarse a criterios o pautas objetivas previamente definidas, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones recibidas. La respectiva convocatoria al proceso de postulación informará de las ponderaciones de los antecedentes y/o evaluaciones que se utilizará, las cuales serán públicas y se comunicarán con la debida anticipación.

Se tomará un examen de conocimiento de la lectura en inglés, en caso que los(as) postulantes hispanohablantes no acrediten mediante certificados su nivel de manejo del idioma, y una prueba de conocimiento del castellano para los(as) postulantes no hispanohablantes, que no acrediten mediante certificados su nivel de manejo del idioma.

Si el(la) postulante no cuenta con un certificado o reprueba el examen de conocimiento de lectura que acredite el manejo de un segundo idioma, durante el transcurso del Doctorado deberá realizar los cursos que ofrece la Universidad. En dicho caso, el certificado deberá ser presentado antes de rendir su Examen de Grado.

TITULO V

Del Plan de Estudios

Artículo 13°

El Programa de Doctorado en Ciencias Sociales comprende el cumplimiento de cursos y seminarios obligatorios y seminarios de especialidad, un Examen de Calificación, una Tesis y un Examen de Grado.

Artículo 14°

El Plan de Estudios se expresará en créditos. Un crédito representa 27 horas de trabajo total de un(a) estudiante, el cual comprende tanto el realizado bajo la supervisión docente como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 15°

El Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales tiene una carga académica correspondiente a 240 créditos.

El mínimo de créditos que podrá inscribir cada estudiante en un bimestre será de 3 créditos. El máximo de créditos que se podrá inscribir en un bimestre será de 15 créditos.

Artículo 16°

El Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales considera actividades curriculares organizadas del siguiente modo:

- a) Cursos obligatorios: 24 Créditos.
- b) Seminarios obligatorios: 68 créditos.
- c) Seminarios de especialidad: 24 Créditos.
- d) Examen de calificación: 28 créditos.
- e) Tesis: 96 créditos.

Artículo 17°

El Programa se organizará en bimestres (que corresponden a 8 o 9 semanas de clases, según el semestre correspondiente). El Programa de Doctorado en Ciencias Sociales tendrá una duración de 4 años, es decir, 16 bimestres. La permanencia mínima permitida de un(a) estudiante en el programa será de 12 bimestres (equivalente a 6 semestres) y la máxima será de 20 bimestres (equivalente a 10 semestres), incluyendo el desarrollo de la tesis, a la cual se dedicarán 8 bimestres.

En estos plazos el (la) candidato(a) deberá haber completado el Plan de Estudios correspondiente.

La permanencia mínima en el Programa, para aquellos(as) estudiantes a quienes se les homologuen estudios realizados previamente, de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del D.U. No 0028011 de 2010, será de 12 bimestres. Cualquier excepción será resuelta por el (la) Decano(a), previo informe de Escuela de Postgrado.

Artículo 18°

La evaluación del rendimiento académico de los(as) estudiantes en todas las actividades curriculares del Plan de Estudios se expresará en una escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación un 4.0. El sistema de evaluación y calificación de cada actividad curricular deberá ser dado a conocer a los/as estudiantes al inicio de cada una de aquellas.

La obtención de una nota de reprobación exige del/de la estudiante la realización, por una segunda vez, de la actividad curricular o del procedimiento de evaluación reprobado. Dicha actividad deberá cursarse en la primera oportunidad en la que aquella se ofrezca dentro de la programación académica, salvo autorización expresa del/de la Decano/a.

Artículo 19°

Los/as académicos/as responsables en cada asignatura deberán señalar al inicio del curso, si se establecerá o no un porcentaje mínimo de asistencia y, en el caso que se establezca, el registro de asistencia quedará a cargo del/de la académico/a, el cual deberá ser remitido periódicamente a la Secretaría de Estudios de la Facultad.

Las justificaciones por inasistencias que impidan cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerida serán revisadas y autorizadas, de corresponder, por el Comité Académico del Programa.

TITULO VI

De la Postergación de Estudios y Eliminación del Programa

Artículo 20°

Los/as estudiantes podrán solicitar fundadamente al/a la Director/a de la Escuela la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá de acuerdo con el Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

La postergación de los estudios podrá ser solicitada solo una vez y por un plazo máximo de dos (2) semestres académicos, considerando que el tiempo de postergación será contabilizado en el tiempo de permanencia del/de la estudiante en el programa. Luego de cumplido el tiempo de postergación el/la estudiante deberá solicitar obligatoriamente ser reincorporado al programa. El estudiante para no perder dicha condición, deberá matricularse regularmente en los períodos establecidos por la Dirección de Postgrado aunque estos coincidan con su período de postergación de estudios.

Artículo 21°

El/la estudiante de doctorado que abandone sus estudios por un semestre académico, perderá la calidad de estudiante y será eliminado del Programa. Se entenderá que el/la estudiante hace abandono de sus estudios cuando interrumpe sus estudios por un semestre, no inscribe asignaturas debiendo hacerlo, o no se matricule en la actividad correspondiente, sin haber previamente postergado sus estudios conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 22°

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante en el Programa:

- 1) La reprobación de una misma actividad o asignatura en dos oportunidades. Podrá solicitar su reincorporación al/a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales, quien resolverá considerando un informe del Comité Académico y del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado.
- 2) La reprobación de más de dos actividades curriculares durante sus estudios.
- 3) La superación del tiempo de permanencia máxima declarado en el artículo 17.
- 4) El abandono de estudios conforme lo descrito en el artículo 21.
- 5) La superación del plazo de aprobación del Proyecto de Tesis señalado en el inciso tercero del artículo 27.



- 6) La reprobación del Examen oral de Calificación por segunda vez, de acuerdo al inciso segundo del artículo 27.
- 7) La reprobación del Examen de Grado por segunda vez.

Si un/a estudiante en causal de eliminación no solicita continuación de estudios dentro del plazo establecido en el calendario académico, quedará eliminado/a.

Artículo 23°

El/la estudiante que exceda el tiempo de permanencia máxima en el programa, será eliminado/a. En estos casos, los/as estudiantes podrán ser readmitidos/as en el programa solo en casos fundados y por una sola vez, mediante una solicitud de reconsideración de eliminación enviada al Decano de la Facultad, el cual resolverá considerando las condiciones que establezca el(la) Director(a) de Escuela de Postgrado y un informe del Comité Académico.

TITULO VI

Del Examen de Calificación y Proyecto de Tesis

Artículo 24°

Existirá un Examen de Calificación obligatorio que tiene por objeto comprobar que el (la) estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados, que puede manejarlos íntegramente con dominio de conceptos fundamentales y que es capaz de presentar con independencia una propuesta de investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

Artículo 25°

El/la estudiante debe presentarse al Examen de Calificación durante el tercer semestre de estudios, habiendo aprobado todas las actividades lectivas del Plan de Estudios anteriores a dicho periodo.

Artículo 26°

El Examen de Calificación está destinado a acreditar conocimientos de nivel superior en Ciencias Sociales y la capacidad de desarrollar una Tesis en el área. Consta de: i) La presentación escrita de un Proyecto de Tesis y ii) La defensa oral ante la Comisión de Calificación.

La Comisión del Examen de Calificación será propuesta por el Comité Académico y nombrada por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado.

La Comisión del Examen de Calificación estará integrada por dos (2) académicos(as) del Claustro, el (la) Director(a) de tesis, un(a) (1) Ministro de Fe y un(a) (1) académico(a) externo(a) al Programa.

Artículo 27°

La aprobación del Examen de Calificación (incluidas la evaluación del Proyecto de Tesis y la defensa oral) facultará al (la) estudiante para continuar sus estudios de Doctorado en calidad de candidato(a) a Doctor(a). Los criterios de evaluación de este Examen considerarán la aprobación, con modificaciones o reprobación del proyecto. La defensa oral ante la Comisión se evaluará con nota de 1.0 a 7.0, siendo el 4.0 la nota mínima de aprobación.

El (la) estudiante que repruebe el Examen oral de Calificación será eliminado(a) del Programa. No obstante, podrá apelar una vez ante la Dirección de la Escuela de Postgrado, quien podrá autorizar, con acuerdo del Comité Académico, una nueva oportunidad para rendir el Examen de Calificación. Si reprueba por segunda vez el Examen de Calificación el/la estudiante quedará eliminado/a del programa.

El Proyecto de Tesis podrá ser aprobado con modificaciones o reprobado. En caso de ser aprobado con modificaciones, el (la) estudiante deberá incluir las correcciones pertinentes y volver a presentarlo antes de realizar la defensa oral, en un plazo máximo de dos meses. En caso de que el documento sea rechazado nuevamente por algún miembro de la comisión, el (la) estudiante deberá presentarlo nuevamente reformulado en un plazo no superior a tres meses. El documento será evaluado nuevamente por el conjunto de la Comisión de Calificación. En caso de que sea rechazado nuevamente, el/la estudiante quedará eliminado/a del programa.

TITULO VII

De la Tesis

Artículo 28°

La Tesis deberá ser un aporte original al conocimiento de las Ciencias Sociales y deberá culminar en un documento escrito e individual de cada candidato(a). Para la ejecución de la tesis, el (la) estudiante contará con la supervisión de un(a) profesor(a) guía aprobado(a) por el Comité del Programa, el cual deberá ser propuesto durante el segundo semestre del primer año.

La Tesis deberá demostrar que el (la) estudiante ha logrado conocimientos avanzados y dominio de técnicas de investigación o creación en el área: habilidad para diseñar y desarrollar nuevas investigaciones y capacidad de comunicar avances en su área de conocimiento. Deberá, adicionalmente, cumplir con las normas éticas existentes en su campo.

Artículo 29°

Durante el desarrollo de la Tesis, el (la) estudiante deberá presentar al menos un informe de avance durante el Seminario de Tesis 4, ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y/o proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance. El documento final de Tesis deberá considerar las sugerencias de la Comisión.

Artículo 30°

La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el (la) Decano(a), a proposición del (la) Director(a) de Escuela, previo informe del Comité Académico. Estará integrada por los mismos profesores (as) que conformaron la comisión del Examen de Calificación: el (la) profesor(a) guía de tesis, dos profesores(as) del Claustro Académico, un(a) profesor(a) externo(a) propuesto(a) por el Comité Académico y un miembro del Comité Académico que actuará como ministro(a) de fe.

La Comisión de Evaluación de Tesis –salvo el (la) Ministro de Fe- emitirá un informe donde calificará la tesis del(a) candidato(a) en una primera etapa y luego se realizará una exposición oral de la misma. Si la Comisión estima que el documento de tesis debe ser corregido, el (la) estudiante deberá entregar nuevamente el documento antes de que sea defendido oralmente, en un tiempo máximo de tres meses. Para la presentación y desarrollo de la tesis, los(as) estudiantes deberán regirse por las normativas internas de la Facultad de Ciencias Sociales y por los procedimientos específicos indicados por el Programa.

Artículo 31°

La Tesis deberá ser aprobada por la totalidad de los(as) miembros de la Comisión Evaluadora de la Tesis con un promedio mínimo de 4.0, constituyendo el resultado de calificaciones individuales no inferiores a 4.0.

Artículo 32°

El (la) candidato(a) deberá hacer entrega de una copia digital de la versión final de la Tesis, de acuerdo a la normativa establecida por la Universidad de Chile.

En el acto de entrega de referido formato digital, se deberá requerir de cada estudiante una autorización escrita para publicar su trabajo por los medios electrónicos antes señalados.

TITULO VIII

Del Examen de Grado

Artículo 33°

El Programa de Doctorado conducente a la obtención del grado de Doctor(a) en Ciencias Sociales culminará con la aprobación del Examen de Grado.

Para presentarse al Examen de Grado, el (la) candidato(a) deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- b) Haber aprobado el Examen de Calificación.
- c) Haber aprobado y entregado la versión escrita de su tesis a los(as) miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis.
- d) Presentar constancia de envío de un artículo relacionado con su investigación, en una revista indexada (WOS, SCOPUS o Scielo), elaborado durante el transcurso del Doctorado. Dicho escrito deberá ser aprobado previamente por su Director/a de

tesis o un/a académico/a del claustro designado por el Comité Académico del programa.

Artículo 34°

El Examen de Grado se rendirá ante la Comisión Evaluadora de Tesis, en la fecha que le comunique el Comité Académico, presidida por el (la) Decano(a) de la Facultad de Ciencias Sociales. Dicha autoridad podrá delegar esa función.

El Examen de grado de Doctor (a) será público y consistirá en la defensa de la Tesis por el (la) candidato(a).

La calificación del Examen de Grado será el promedio de las calificaciones otorgadas por los/as integrantes de la Comisión Evaluadora. Para aprobar dicho Examen, cada una de aquellas calificaciones deberá ser superior a la nota mínima 4,0.

La decisión de la Comisión Evaluadora sobre el resultado del Examen de Grado deberá ser registrada en un acta oficial preparada para tal efecto. Si el/la estudiante fuere reprobado en su examen de grado, tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo en el plazo que fije el Comité Académico del Doctorado a recomendación de la Comisión Evaluadora del Examen de Grado.

TITULO IX

De la Obtención del Grado

Artículo 35°

Para la obtención del Grado de Doctor(a) en Ciencias Sociales, se requiere haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Estudios, el Examen de Calificación, la Tesis de Grado y el Examen de Grado.

La calificación final para la obtención de Grado de Doctor(a) resultará del promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos del Plan de Estudios, la Tesis de Grado y Examen de Grado, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Promedio de las notas de cursos: 30%
- b) Tesis: 50%
- c) Examen de Grado: 20%

Artículo 36°

En el diploma y/o certificado se indicará el otorgamiento del grado de Doctor(a) en Ciencias Sociales y la calificación obtenida, de acuerdo con los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN	NOTAS
Aprobado	4,0 - 4,9
Aprobado con distinción	5,0 – 5,9
Aprobado con distinción máxima	6,0 – 7,0



B. PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER AÑO

PRIMER BIMESTRE (abril, mayo, modulo 1)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Epistemología 1 (General y Obligatorio)	4
Metodología 1 (General y Obligatorio)	4
Teoría Social 1 (General y Obligatorio)	4
TOTAL	12

SEGUNDO BIMESTRE (junio, julio, modulo 2)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Epistemología 2 (General y Obligatorio)	4
Metodología 2 (General y Obligatorio)	4
Teoría Social 2 (General y Obligatorio)	4
TOTAL	12

TERCER BIMESTRE (agosto-octubre, modulo 3)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Especialidad 1	4
Seminario de Especialidad 2	4
Seminario Taller de Diseño de Tesis 1 (Obligatorio)	5
TOTAL	13

CUARTO BIMESTRE (Noviembre-diciembre, modulo 4)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Especialidad 3	4
Seminario de Especialidad 4	4
Seminario Taller de Diseño de Tesis 2 (Obligatorio)	5
TOTAL	13

Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario internacional (General y obligatorio)*	10

*Las actividades del Seminario Internacional se desarrollan a partir del segundo bimestre, por lo que la carga académica se reparte en los tres últimos bimestres del segundo año y se reconoce al finalizar, en el cuarto bimestre.

TOTAL PRIMER AÑO	60
-------------------------	-----------



SEGUNDO AÑO

PRIMER BIMESTRE (abril, mayo, modulo 1)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Especialidad 5	4
Seminario Taller de Diseño de Tesis 3 (Obligatorio)	6
TOTAL	10

SEGUNDO BIMESTRE (Junio, Julio, modulo 2)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Especialidad 6	4
Seminario Taller de Diseño de Tesis 4 (Obligatorio)	6
TOTAL	10

TERCER BIMESTRE (agosto-octubre, modulo 3)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de tesis 1	6
TOTAL	6

CUARTO BIMESTRE (Noviembre-diciembre, modulo 4)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de tesis 2	6
TOTAL	6

Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Examen de calificación	28

*La carga académica del examen de calificación se reparte en los seis bimestres iniciales del plan de estudios y se reconoce al rendirlo, en el segundo año.

TOTAL SEGUNDO AÑO	60
--------------------------	-----------



TERCER AÑO

PRIMER BIMESTRE (abril, mayo, modulo 1)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 3 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

SEGUNDO BIMESTRE (Junio, Julio, modulo 2)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 4 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

TERCER BIMESTRE (agosto-octubre, modulo 3)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 5 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

CUARTO BIMESTRE (Noviembre-diciembre, modulo 4)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 6 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Tesis (I)*	48

*La carga académica de la tesis (Parte I) se reparte en los cuatro bimestres del tercer año y se reconoce al finalizar éste.

TOTAL TERCER AÑO	60
-------------------------	-----------



CUARTO AÑO

PRIMER BIMESTRE (abril, mayo, modulo 1)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 7 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

SEGUNDO BIMESTRE (junio, julio, modulo 2)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 8 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

TERCER BIMESTRE (agosto-octubre, modulo 3)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 9 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

CUARTO BIMESTRE (Noviembre-diciembre, modulo 4)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 10 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Tesis (II)*	48

*La carga académica de la tesis (Parte II) se reparte en los cuatro bimestres del cuarto año y se reconoce al finalizar éste.

TOTAL CUARTO AÑO	60
-------------------------	-----------

CRÉDITOS TOTALES DEL PROGRAMA	240
--------------------------------------	------------

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°

El presente decreto comenzará a regir para las promociones ingresadas desde el año 2021 al Programa de Doctorado en Ciencias Sociales.

Artículo 2°

Los(as) estudiantes que hayan ingresado bajo el plan de estudios aprobados en el Decreto Universitario N°004787 de 2015 y sus posteriores modificaciones, podrán concluir sus estudios adscritos al mismo. Para quienes opten por acogerse al Reglamento y Plan de Estudios aprobado en este decreto, deberán solicitarlo al/la Decano/a de la Facultad de



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Ciencias Sociales, quién resolverá, previo informe del Comité Académico del programa, respecto de las correspondientes homologaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector



UNIVERSIDAD
DE CHILE

MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°004787 DEL 2015, QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS PARA EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEROGA EL NUMERAL 2 DEL D.U. N°0012536, DEL 2009, DE LA MANERA QUE INDICA.-

DECRETO UNIVERSITARIO N° 0031341.-

SANTIAGO, 24 de noviembre de 2020.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile, ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile y el Decreto Supremo N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, que establece el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N°0012536, de 2009, que Crea el Grado de Doctorado en Ciencias Sociales y aprueba el Reglamento y Plan de Estudios; el Decreto Universitario N°004787, de 2015, que aprueba Nuevo Reglamento y Pan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales impartido por la Facultad de Ciencias Sociales y deroga el numeral 2 del D.U. N°0012536, de 2009; lo certificado por el Sr., Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales, con fecha 31 de julio de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos por Oficio N°309, de 12 de septiembre de 2019; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa atingente y señalada en este acto.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional, el artículo 2° de la Ley N°21.094 y en el artículo 104 del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.

3.- Que el Decreto Universitario N°0012536, de fecha 20 de mayo de 2009, aprobó la creación del Grado de Doctorado en Ciencias Sociales y aprueba el Reglamento y Plan de Estudios, que es impartido por la Facultad de Ciencias Sociales. A su vez, el Decreto Universitario N°004787, de 22 de enero 2015, modificó el Decreto Universitario N°0012536, de 20 de mayo de 2009, en el sentido de dejar sin efecto el número 2, en lo referido a la aprobación del Reglamento y Plan de Formación del Grado de Doctorado en Ciencias Sociales, y aprobó, además, un nuevo Reglamento y Plan de Formación.

4.- Que el Programa Académico cuya innovación se pretende, tiene como objetivo principal la formación de investigadores/as independientes y altamente calificados/as en el área de la biomedicina. Se fundamenta en el reconocimiento de que la medicina moderna depende en forma directa del avance del conocimiento en disciplinas básicas tales como Biología Celular, Biología Molecular, Bioquímica, Neurociencias, Inmunología, Fisiología, Farmacología, Microbiología, entre otras.

5.- Que, el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, en Sesión Ordinaria de 31 de julio de 2019, aprobó por unanimidad la propuesta de modificación al Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado de Ciencias Sociales.

6.- Que, dichas modificaciones tienen como propósito adecuar las disposiciones normativas de este Programa de Estudios al Decreto Universitario N°0028011 del 2010, que aprueba Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.

7.- Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresaran por medio de actos administrativos, lo que de conformidad al artículo 19° literal b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario N°004787, de 2015, que aprueba Nuevo Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales impartido por la Facultad de Ciencias Sociales y deroga el numeral 2 del D.U. N°0012536, de 2009, en el sentido de sustituir íntegramente el numeral 2°, que establece su Reglamento y Plan de Estudios, por el siguiente:

B. REGLAMENTO

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente reglamento establece normas especiales de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales, que imparte la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Dicho programa se regirá por este Reglamento y por el Reglamento General de los Estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor aprobado por D.U N° 0028011 del 5 de octubre de 2010.

Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria será resuelto por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales, a proposición de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

TITULO II

De los Objetivos y Perfil de Egreso

Artículo 2°

El Programa de Doctorado en Ciencias Sociales tiene por objetivo fundamental formar graduados(as) capaces de desarrollar investigaciones científicas originales, autónomas y de excelencia en ciencias sociales, así como interpretaciones comprensivas, críticas y propositivas de los fenómenos sociales, mediante el manejo de perspectivas teóricas, epistemológicas y metodológicas complejas, actualizadas y vinculadas a las realidades locales y regionales.

Artículo 3°

El Perfil de Egreso del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales contempla que los(as) graduados(as) tengan las siguientes competencias:

- a) Identificar problemas científicos y diseñar procedimientos metodológicos válidos para la investigación.
- b) Diseñar y utilizar metodologías para abordar y estudiar temáticas emergentes.
- c) Capacidad para generar nuevos conocimientos y desarrollar investigación en forma autónoma, en especial en el campo de la teoría, de la metodología de la investigación en ciencias sociales y de las ciencias sociales aplicadas, desde una perspectiva interdisciplinar.
- d) Aplicar los principios éticos de la investigación en ciencias sociales.
- e) Desarrollar o participar en programas de investigación interdisciplinarios y transculturales con académicos(as) nacionales e internacionales.
- f) Comunicar el conocimiento científico a diferentes audiencias, tales como comunidades científicas, estudiantes de pre y postgrado, usuarios públicos y privados.

TITULO III

De la Administración y Coordinación del Programa

Artículo 4°

La administración del Programa será de responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, a través de su Director(a).

La responsabilidad de coordinar la administración académica del Programa corresponderá a un Comité Académico, especialmente designado, que será ratificado por la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad y se relacionará con ella a través de su Coordinador(a).

Artículo 5°

El Comité Académico del Doctorado en Ciencias Sociales estará conformado por un máximo de siete profesores(as) de las dos más altas jerarquías, nombrados(as) por el (la) Director (a) de la Escuela, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de Escuela respectiva. Los(as) integrantes del Comité deberán pertenecer al claustro académico del Programa.

Podrán participar en este Comité, en calidad de invitados(as), los(as) académico(as) del claustro académico que el Comité estime como consultores(as) en materias específicas.

Artículo 6°

El Comité Académico será presidido por uno(a) de sus miembros, en calidad de Coordinador(a) del Programa, elegido(a) de común acuerdo por los(as) integrantes de este Comité y ratificado(a) por la Dirección de Escuela de Postgrado de la Facultad,. Todos(as) los(as) integrantes del Comité desempeñarán su función por un período de dos años, pudiendo ser nominados(as) por un periodo sucesivo más.

Artículo 7°

Serán funciones del (la) Coordinador(a) del Programa:

- a) Representar al Comité Académico del Programa ante la Dirección y Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad.
- b) Asumir la coordinación de la administración académica y la supervisión del funcionamiento del Programa.
- c) Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias mensuales y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento exijan, o cuando explícitamente lo requiera uno(a) de sus miembros.
- d) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad, según acuerdo del Comité Académico, las nóminas de profesores(as) que participarán en la dictación de los cursos.
- e) Informar de la selección de los(as) postulantes aceptados(as) a la Dirección de la Escuela de Postgrado.
- f) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado la homologación de estudios de Postgrado realizados por los(as) estudiantes con anterioridad a su inscripción en el Programa de Doctorado, con el acuerdo del Comité Académico.
- g) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado la realización de cotutelas, de acuerdo a las solicitudes presentadas y aprobadas por el Comité Académico.
- h) Enviar a la Dirección de la Escuela de Postgrado los antecedentes de los(as) estudiantes que hayan completado satisfactoriamente las exigencias establecidas en el Programa, para que se elabore el Acta Final de los estudios y se inicie el expediente de cada uno(a) de ellos(as) para el otorgamiento del grado.
- i) Liderar los procesos de autoevaluación interna establecidos por la Universidad y acreditación externa.
- j) Asumir las funciones académicas que le sean delegadas, respecto del funcionamiento académico del Programa.

Artículo 8°

El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de su objetivo, el mejoramiento continuo del Programa y la formación de los(as) estudiantes, de acuerdo a los estándares establecidos por la Universidad.
- b) Seleccionar a los(as) estudiantes que se incorporarán al Programa.
- c) Aprobar los planes de estudios de los(as) estudiantes.
- d) Nombrar a los(as) respectivos(as) profesores(as) tutores(as), quienes deberán ser integrantes del Comité.
- e) Aprobar al (la) Profesor(a) Guía de las Tesis de cada estudiante.
- f) Proponer al (la) Director(a) de Escuela los(as) integrantes de la Comisión Evaluadora de Proyectos de Tesis, de Examen de Calificación, de Tesis y del Examen de Grado.
- g) Velar por el cumplimiento de los tiempos de permanencia de los(as) estudiantes en el Programa.
- h) Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Ciencias Sociales y la Vicerrectoría que corresponda.
- i) Cautelar que la investigación que realicen los(as) estudiantes considere las normas y procedimientos propios de las disciplinas establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

Artículo 9°

El ingreso de un(a) académico(a) al claustro del Doctorado en Ciencias Sociales será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Las funciones de los(as) académicos(as) que integren el claustro académico serán:

- a) Elaborar y discutir políticas generales del Programa.
- b) Proponer a los(as) integrantes del Comité Académico.
- c) Desempeñarse como Profesores(as) Guía de Tesis.
- d) Participar en las distintas comisiones evaluadoras cuando el(la) Director de Escuela lo requiera.

Para integrar el Claustro del programa de Doctorado en Ciencias Sociales, los(as) académico(a)s deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los(as) Profesores(as) Asistentes podrán ser incorporados(as) al Claustro, si poseen el grado de Doctor y tienen una productividad académica adecuada en Ciencias Sociales, a juicio del Comité Académico.

Artículo 10°

Los procesos de matrícula, inscripción y registro académico serán responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad y de la Secretaría de Estudios.

TITULO IV

De la Postulación y Admisión al Programa

Artículo 11°

Podrán postular al Programa de Doctorado en Ciencias Sociales quienes estén en posesión del Grado académico de Licenciado(a) o Magíster en alguna de las áreas de las Ciencias Sociales. Además, excepcionalmente, podrán postular otros(as) graduados(as) con el grado académico de Licenciado(a), de Magister o de Doctor(a) en campos disciplinarios o profesionales afines.

La determinación de los campos disciplinarios o profesionales afines corresponde al Comité Académico del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales, el cual asegurará el nivel y formación previa de los(as) postulantes, acorde a los fines y exigencias del Programa. Al mismo tiempo, los(as) postulantes deberán acreditar una formación académica o profesional previa satisfactoria, según las exigencias del programa.

Artículo 12°

La selección de los(as) estudiantes que ingresen al Programa deberá sujetarse a criterios o pautas objetivas previamente definidas, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones recibidas. La respectiva convocatoria al proceso de postulación informará de las ponderaciones de los antecedentes y/o evaluaciones que se utilizará, las cuales serán públicas y se comunicarán con la debida anticipación.

Se tomará un examen de conocimiento de la lectura en inglés, en caso que los(as) postulantes hispanohablantes no acrediten mediante certificados su nivel de manejo del idioma, y una prueba de conocimiento del castellano para los(as) postulantes no hispanohablantes, que no acrediten mediante certificados su nivel de manejo del idioma.

Si el(la) postulante no cuenta con un certificado o reprueba el examen de conocimiento de lectura que acredite el manejo de un segundo idioma, durante el transcurso del Doctorado deberá realizar los cursos que ofrece la Universidad. En dicho caso, el certificado deberá ser presentado antes de rendir su Examen de Grado.

TITULO V

Del Plan de Estudios

Artículo 13°

El Programa de Doctorado en Ciencias Sociales comprende el cumplimiento de cursos y seminarios obligatorios y seminarios de especialidad, un Examen de Calificación, una Tesis y un Examen de Grado.

Artículo 14°

El Plan de Estudios se expresará en créditos. Un crédito representa 27 horas de trabajo total de un(a) estudiante, el cual comprende tanto el realizado bajo la supervisión docente como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 15°

El Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales tiene una carga académica correspondiente a 240 créditos.

El mínimo de créditos que podrá inscribir cada estudiante en un bimestre será de 3 créditos. El máximo de créditos que se podrá inscribir en un bimestre será de 15 créditos.

Artículo 16°

El Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales considera actividades curriculares organizadas del siguiente modo:

- a) Cursos obligatorios: 24 Créditos.
- b) Seminarios obligatorios: 68 créditos.
- c) Seminarios de especialidad: 24 Créditos.
- d) Examen de calificación: 28 créditos.
- e) Tesis: 96 créditos.

Artículo 17°

El Programa se organizará en bimestres (que corresponden a 8 o 9 semanas de clases, según el semestre correspondiente). El Programa de Doctorado en Ciencias Sociales tendrá una duración de 4 años, es decir, 16 bimestres. La permanencia mínima permitida de un(a) estudiante en el programa será de 12 bimestres (equivalente a 6 semestres) y la máxima será de 20 bimestres (equivalente a 10 semestres), incluyendo el desarrollo de la tesis, a la cual se dedicarán 8 bimestres.

En estos plazos el (la) candidato(a) deberá haber completado el Plan de Estudios correspondiente.

La permanencia mínima en el Programa, para aquellos(as) estudiantes a quienes se les homologuen estudios realizados previamente, de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del D.U. No 0028011 de 2010, será de 12 bimestres. Cualquier excepción será resuelta por el (la) Decano(a), previo informe de Escuela de Postgrado.

Artículo 18°

La evaluación del rendimiento académico de los(as) estudiantes en todas las actividades curriculares del Plan de Estudios se expresará en una escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación un 4.0. El sistema de evaluación y calificación de cada actividad curricular deberá ser dado a conocer a los/as estudiantes al inicio de cada una de aquellas.

La obtención de una nota de reprobación exige del/de la estudiante la realización, por una segunda vez, de la actividad curricular o del procedimiento de evaluación reprobado. Dicha actividad deberá cursarse en la primera oportunidad en la que aquella se ofrezca dentro de la programación académica, salvo autorización expresa del/de la Decano/a.

Artículo 19°

Los/as académicos/as responsables en cada asignatura deberán señalar al inicio del curso, si se establecerá o no un porcentaje mínimo de asistencia y, en el caso que se establezca, el registro de asistencia quedará a cargo del/de la académico/a, el cual deberá ser remitido periódicamente a la Secretaría de Estudios de la Facultad.

Las justificaciones por inasistencias que impidan cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerida serán revisadas y autorizadas, de corresponder, por el Comité Académico del Programa.

TITULO VI

De la Postergación de Estudios y Eliminación del Programa

Artículo 20°

Los/as estudiantes podrán solicitar fundadamente al/a la Director/a de la Escuela la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá de acuerdo con el Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

La postergación de los estudios podrá ser solicitada solo una vez y por un plazo máximo de dos (2) semestres académicos, considerando que el tiempo de postergación será contabilizado en el tiempo de permanencia del/de la estudiante en el programa. Luego de cumplido el tiempo de postergación el/la estudiante deberá solicitar obligatoriamente ser reincorporado al programa. El estudiante para no perder dicha condición, deberá matricularse regularmente en los períodos establecidos por la Dirección de Postgrado aunque estos coincidan con su período de postergación de estudios.

Artículo 21°

El/la estudiante de doctorado que abandone sus estudios por un semestre académico, perderá la calidad de estudiante y será eliminado del Programa. Se entenderá que el/la estudiante hace abandono de sus estudios cuando interrumpe sus estudios por un semestre, no inscribe asignaturas debiendo hacerlo, o no se matricule en la actividad correspondiente, sin haber previamente postergado sus estudios conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 22°

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante en el Programa:

- 1) La reprobación de una misma actividad o asignatura en dos oportunidades. Podrá solicitar su reincorporación al/a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales, quien resolverá considerando un informe del Comité Académico y del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado.
- 2) La reprobación de más de dos actividades curriculares durante sus estudios.
- 3) La superación del tiempo de permanencia máxima declarado en el artículo 17.
- 4) El abandono de estudios conforme lo descrito en el artículo 21.
- 5) La superación del plazo de aprobación del Proyecto de Tesis señalado en el inciso tercero del artículo 27.

- 6) La reprobación del Examen oral de Calificación por segunda vez, de acuerdo al inciso segundo del artículo 27.
- 7) La reprobación del Examen de Grado por segunda vez.

Si un/a estudiante en causal de eliminación no solicita continuación de estudios dentro del plazo establecido en el calendario académico, quedará eliminado/a.

Artículo 23°

El/la estudiante que exceda el tiempo de permanencia máxima en el programa, será eliminado/a. En estos casos, los/as estudiantes podrán ser readmitidos/as en el programa solo en casos fundados y por una sola vez, mediante una solicitud de reconsideración de eliminación enviada al Decano de la Facultad, el cual resolverá considerando las condiciones que establezca el(la) Director(a) de Escuela de Postgrado y un informe del Comité Académico.

TITULO VI

Del Examen de Calificación y Proyecto de Tesis

Artículo 24°

Existirá un Examen de Calificación obligatorio que tiene por objeto comprobar que el (la) estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados, que puede manejarlos íntegramente con dominio de conceptos fundamentales y que es capaz de presentar con independencia una propuesta de investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

Artículo 25°

El/la estudiante debe presentarse al Examen de Calificación durante el tercer semestre de estudios, habiendo aprobado todas las actividades lectivas del Plan de Estudios anteriores a dicho periodo.

Artículo 26°

El Examen de Calificación está destinado a acreditar conocimientos de nivel superior en Ciencias Sociales y la capacidad de desarrollar una Tesis en el área. Consta de: i) La presentación escrita de un Proyecto de Tesis y ii) La defensa oral ante la Comisión de Calificación.

La Comisión del Examen de Calificación será propuesta por el Comité Académico y nombrada por el (la) Director(a) de la Escuela de Postgrado.

La Comisión del Examen de Calificación estará integrada por dos (2) académicos(as) del Claustro, el (la) Director(a) de tesis, un(a) (1) Ministro de Fe y un(a) (1) académico(a) externo(a) al Programa.

Artículo 27°

La aprobación del Examen de Calificación (incluidas la evaluación del Proyecto de Tesis y la defensa oral) facultará al (la) estudiante para continuar sus estudios de Doctorado en calidad de candidato(a) a Doctor(a). Los criterios de evaluación de este Examen considerarán la aprobación, con modificaciones o reprobación del proyecto. La defensa oral ante la Comisión se evaluará con nota de 1.0 a 7.0, siendo el 4.0 la nota mínima de aprobación.

El (la) estudiante que repruebe el Examen oral de Calificación será eliminado(a) del Programa. No obstante, podrá apelar una vez ante la Dirección de la Escuela de Postgrado, quien podrá autorizar, con acuerdo del Comité Académico, una nueva oportunidad para rendir el Examen de Calificación. Si reprueba por segunda vez el Examen de Calificación el/la estudiante quedará eliminado/a del programa.

El Proyecto de Tesis podrá ser aprobado con modificaciones o reprobado. En caso de ser aprobado con modificaciones, el (la) estudiante deberá incluir las correcciones pertinentes y volver a presentarlo antes de realizar la defensa oral, en un plazo máximo de dos meses. En caso de que el documento sea rechazado nuevamente por algún miembro de la comisión, el (la) estudiante deberá presentarlo nuevamente reformulado en un plazo no superior a tres meses. El documento será evaluado nuevamente por el conjunto de la Comisión de Calificación. En caso de que sea rechazado nuevamente, el/la estudiante quedará eliminado/a del programa.

TITULO VII

De la Tesis

Artículo 28°

La Tesis deberá ser un aporte original al conocimiento de las Ciencias Sociales y deberá culminar en un documento escrito e individual de cada candidato(a). Para la ejecución de la tesis, el (la) estudiante contará con la supervisión de un(a) profesor(a) guía aprobado(a) por el Comité del Programa, el cual deberá ser propuesto durante el segundo semestre del primer año.

La Tesis deberá demostrar que el (la) estudiante ha logrado conocimientos avanzados y dominio de técnicas de investigación o creación en el área: habilidad para diseñar y desarrollar nuevas investigaciones y capacidad de comunicar avances en su área de conocimiento. Deberá, adicionalmente, cumplir con las normas éticas existentes en su campo.

Artículo 29°

Durante el desarrollo de la Tesis, el (la) estudiante deberá presentar al menos un informe de avance durante el Seminario de Tesis 4, ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y/o proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance. El documento final de Tesis deberá considerar las sugerencias de la Comisión.

Artículo 30°

La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el (la) Decano(a), a proposición del (la) Director(a) de Escuela, previo informe del Comité Académico. Estará integrada por los mismos profesores (as) que conformaron la comisión del Examen de Calificación: el (la) profesor(a) guía de tesis, dos profesores(as) del Claustro Académico, un(a) profesor(a) externo(a) propuesto(a) por el Comité Académico y un miembro del Comité Académico que actuará como ministro(a) de fe.

La Comisión de Evaluación de Tesis –salvo el (la) Ministro de Fe- emitirá un informe donde calificará la tesis del(a) candidato(a) en una primera etapa y luego se realizará una exposición oral de la misma. Si la Comisión estima que el documento de tesis debe ser corregido, el (la) estudiante deberá entregar nuevamente el documento antes de que sea defendido oralmente, en un tiempo máximo de tres meses. Para la presentación y desarrollo de la tesis, los(as) estudiantes deberán regirse por las normativas internas de la Facultad de Ciencias Sociales y por los procedimientos específicos indicados por el Programa.

Artículo 31°

La Tesis deberá ser aprobada por la totalidad de los(as) miembros de la Comisión Evaluadora de la Tesis con un promedio mínimo de 4.0, constituyendo el resultado de calificaciones individuales no inferiores a 4.0.

Artículo 32°

El (la) candidato(a) deberá hacer entrega de una copia digital de la versión final de la Tesis, de acuerdo a la normativa establecida por la Universidad de Chile.

En el acto de entrega de referido formato digital, se deberá requerir de cada estudiante una autorización escrita para publicar su trabajo por los medios electrónicos antes señalados.

TITULO VIII

Del Examen de Grado

Artículo 33°

El Programa de Doctorado conducente a la obtención del grado de Doctor(a) en Ciencias Sociales culminará con la aprobación del Examen de Grado.

Para presentarse al Examen de Grado, el (la) candidato(a) deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- b) Haber aprobado el Examen de Calificación.
- c) Haber aprobado y entregado la versión escrita de su tesis a los(as) miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis.
- d) Presentar constancia de envío de un artículo relacionado con su investigación, en una revista indexada (WOS, SCOPUS o Scielo), elaborado durante el transcurso del Doctorado. Dicho escrito deberá ser aprobado previamente por su Director/a de

tesis o un/a académico/a del claustro designado por el Comité Académico del programa.

Artículo 34°

El Examen de Grado se rendirá ante la Comisión Evaluadora de Tesis, en la fecha que le comunique el Comité Académico, presidida por el (la) Decano(a) de la Facultad de Ciencias Sociales. Dicha autoridad podrá delegar esa función.

El Examen de grado de Doctor (a) será público y consistirá en la defensa de la Tesis por el (la) candidato(a).

La calificación del Examen de Grado será el promedio de las calificaciones otorgadas por los/as integrantes de la Comisión Evaluadora. Para aprobar dicho Examen, cada una de aquellas calificaciones deberá ser superior a la nota mínima 4,0.

La decisión de la Comisión Evaluadora sobre el resultado del Examen de Grado deberá ser registrada en un acta oficial preparada para tal efecto. Si el/la estudiante fuere reprobado en su examen de grado, tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo en el plazo que fije el Comité Académico del Doctorado a recomendación de la Comisión Evaluadora del Examen de Grado.

TITULO IX

De la Obtención del Grado

Artículo 35°

Para la obtención del Grado de Doctor(a) en Ciencias Sociales, se requiere haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Estudios, el Examen de Calificación, la Tesis de Grado y el Examen de Grado.

La calificación final para la obtención de Grado de Doctor(a) resultará del promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos del Plan de Estudios, la Tesis de Grado y Examen de Grado, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Promedio de las notas de cursos: 30%
- b) Tesis: 50%
- c) Examen de Grado: 20%

Artículo 36°

En el diploma y/o certificado se indicará el otorgamiento del grado de Doctor(a) en Ciencias Sociales y la calificación obtenida, de acuerdo con los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN	NOTAS
Aprobado	4,0 - 4,9
Aprobado con distinción	5,0 – 5,9
Aprobado con distinción máxima	6,0 – 7,0



B. PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER AÑO

PRIMER BIMESTRE (abril, mayo, modulo 1)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Epistemología 1 (General y Obligatorio)	4
Metodología 1 (General y Obligatorio)	4
Teoría Social 1 (General y Obligatorio)	4
TOTAL	12

SEGUNDO BIMESTRE (junio, julio, modulo 2)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Epistemología 2 (General y Obligatorio)	4
Metodología 2 (General y Obligatorio)	4
Teoría Social 2 (General y Obligatorio)	4
TOTAL	12

TERCER BIMESTRE (agosto-octubre, modulo 3)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Especialidad 1	4
Seminario de Especialidad 2	4
Seminario Taller de Diseño de Tesis 1 (Obligatorio)	5
TOTAL	13

CUARTO BIMESTRE (Noviembre-diciembre, modulo 4)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Especialidad 3	4
Seminario de Especialidad 4	4
Seminario Taller de Diseño de Tesis 2 (Obligatorio)	5
TOTAL	13

Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario internacional (General y obligatorio)*	10

*Las actividades del Seminario Internacional se desarrollan a partir del segundo bimestre, por lo que la carga académica se reparte en los tres últimos bimestres del segundo año y se reconoce al finalizar, en el cuarto bimestre.

TOTAL PRIMER AÑO	60
-------------------------	-----------



SEGUNDO AÑO

PRIMER BIMESTRE (abril, mayo, modulo 1)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Especialidad 5	4
Seminario Taller de Diseño de Tesis 3 (Obligatorio)	6
TOTAL	10

SEGUNDO BIMESTRE (Junio, Julio, modulo 2)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Especialidad 6	4
Seminario Taller de Diseño de Tesis 4 (Obligatorio)	6
TOTAL	10

TERCER BIMESTRE (agosto-octubre, modulo 3)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de tesis 1	6
TOTAL	6

CUARTO BIMESTRE (Noviembre-diciembre, modulo 4)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de tesis 2	6
TOTAL	6

Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Examen de calificación	28

*La carga académica del examen de calificación se reparte en los seis bimestres iniciales del plan de estudios y se reconoce al rendirlo, en el segundo año.

TOTAL SEGUNDO AÑO	60
--------------------------	-----------



TERCER AÑO

PRIMER BIMESTRE (abril, mayo, modulo 1)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 3 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

SEGUNDO BIMESTRE (Junio, Julio, modulo 2)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 4 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

TERCER BIMESTRE (agosto-octubre, modulo 3)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 5 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

CUARTO BIMESTRE (Noviembre-diciembre, modulo 4)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 6 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Tesis (I)*	48

*La carga académica de la tesis (Parte I) se reparte en los cuatro bimestres del tercer año y se reconoce al finalizar éste.

TOTAL TERCER AÑO	60
-------------------------	-----------



CUARTO AÑO

PRIMER BIMESTRE (abril, mayo, modulo 1)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 7 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

SEGUNDO BIMESTRE (junio, julio, modulo 2)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 8 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

TERCER BIMESTRE (agosto-octubre, modulo 3)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 9 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

CUARTO BIMESTRE (Noviembre-diciembre, modulo 4)	
Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Seminario de Tesis 10 (Obligatorio)	3
TOTAL	3

Nombre Asignatura o Actividad Docente	Créditos
Tesis (II)*	48

*La carga académica de la tesis (Parte II) se reparte en los cuatro bimestres del cuarto año y se reconoce al finalizar éste.

TOTAL CUARTO AÑO	60
-------------------------	-----------

CRÉDITOS TOTALES DEL PROGRAMA	240
--------------------------------------	------------

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°

El presente decreto comenzará a regir para las promociones ingresadas desde el año 2021 al Programa de Doctorado en Ciencias Sociales.

Artículo 2°

Los(as) estudiantes que hayan ingresado bajo el plan de estudios aprobados en el Decreto Universitario N°004787 de 2015 y sus posteriores modificaciones, podrán concluir sus estudios adscritos al mismo. Para quienes opten por acogerse al Reglamento y Plan de Estudios aprobado en este decreto, deberán solicitarlo al/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales, quién resolverá, previo informe del Comité Académico del programa, respecto de las correspondientes homologaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado por: Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector. Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

**FERNANDO MOLINA LAMILLA
DIRECTOR JURÍDICO**

DISTRIBUCIÓN

1. Rectoría.
2. Prorectoría.
3. Senado Universitario
4. Contraloría Universitaria.
5. Consejo de Evaluación.
6. Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
7. Facultad de Ciencias Sociales.
8. Dirección Jurídica.
9. Oficina de Título y Grados.
10. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.